



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG111/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024” Y AL CRONOGRAMA DEL “MODELO DE OPERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO, PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024”, APROBADOS MEDIANTE DIVERSOS INE/CG542/2023 E INE/CG528/2023, RESPECTIVAMENTE

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
EVA	Electorado para el Voto Anticipado.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

	Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
LOVA	Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia en hospitales.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario”, para su aplicación en el PEF17-18.
- 2. Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el Estado de Aguascalientes.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el Estado de Aguascalientes.

3. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el Estado de Aguascalientes.** El 24 de agosto de 2022, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento a los PEL21-23, el Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el Estado de Aguascalientes, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó, con base en la experiencia recabada.
4. **Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG124/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.
5. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.** El 17 de julio de 2023, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento a los PEL21-23, el Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó, con base en la experiencia recabada.
6. **Aprobación de los LOVA.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, los LOVA.
7. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024", y el "Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024", respectivamente.
8. **Aprobación del Modelo de Operación.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. **Aprobación de los Lineamientos.** El 28 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG542/2023, los Lineamientos.
10. **Recomendación de la CNV.** El 9 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV05/FEB/2024, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe la modificación a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG542/2023.
11. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 13 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE07/01SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos y al cronograma del Modelo de Operación, aprobados mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos y al cronograma del Modelo de Operación, aprobados mediante acuerdos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional

1. Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, en términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
4. Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determinen las leyes.
5. Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

6. Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
7. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos

8. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
9. Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
10. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Convención reconoce, en los incisos e) y h) del Preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

11. En ese sentido, el artículo 1° de la Convención, prevé que el propósito de dicho instrumento es promover proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En tal sentido, se puntualiza que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
12. El artículo 2, párrafo 4 de la Convención, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

13. En términos del artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de la misma Convención, los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; por tanto, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, para tal efecto, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. De ahí que se desprenda que los Estados Parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. El artículo 12, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Convención, indica que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás en todos los aspectos de la vida. Para tal efecto, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; así, en dichas medidas se proporcionarán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. De lo anterior se advierte que lo que se debe buscar es asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

15. Además, el artículo I, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
16. Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

17. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
18. Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en sus artículos 23, numeral 1, incisos a) y b), , respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
19. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional

20. El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.
21. Además, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.
22. De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.
23. Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 24. A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.
 25. No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.
 26. Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.
 27. El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
 28. El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de residentes en el extranjero.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

29. El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
30. De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.
31. Ahora bien, el artículo 141 de la LGIPE, dispone que la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la persona electora físicamente impedida.
32. Con base en el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

33. A su vez, el artículo 2, fracción XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

34. También, los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen, en lo conducente, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
35. El artículo 1, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

En la fracción III del artículo 1 de la referida Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se advierte lo que se entiende por discriminación, esto es, toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

36. Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

37. Por su parte, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

38. De igual manera, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

IV. Disposiciones normativas del Voto Anticipado.

39. El numeral 23 de los LOVA dispone que la conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto, además de dicho ordenamiento, en el Modelo de Operación y en los Lineamientos, que fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG542/2023 y cuya modificación es materia del presente acuerdo).
40. El numeral 24 de los LOVA indica que los Lineamientos deberán diseñarse con perspectiva de ampliación del derecho humano al voto, por lo que deberán considerar que podrán emitir Voto Anticipado todas las personas que entre 2018 y 2023 hayan realizado o realicen el trámite de credencialización conforme a lo que determina el artículo 141 de la LGIPE y que manifiesten su intención de inscribirse en la LNEVA mediante la SIILNEVA.
41. Además, el numeral 25 de los LOVA señala que el ejercicio del Voto Anticipado corresponderá con el último registro que, al 31 de diciembre de 2023, se tenga en la LNE. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización quedarán excluidas en este ejercicio de Voto Anticipado.
42. En términos del numeral 26 de los LOVA, la DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA, respectivamente; para que, a su vez, la JLE los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las personas solicitantes.
43. De conformidad con el numeral 27 de los LOVA, las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las personas solicitantes, a fin de entregarles una invitación para participar en el ejercicio de Voto Anticipado y, en su caso, recabar la SIILNEVA.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

44. Con base en el numeral 28 de los LOVA, los Consejos Distritales, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las personas designadas para entregar invitaciones y recopilar la SIILNEVA y el Voto Anticipado. Los Consejos Distritales podrán aprobar como personas designadas a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de Módulos de Atención Ciudadana, personas Supervisoras Electorales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales.
45. El numeral 30 de los LOVA refiere que las personas solicitantes que deseen emitir el Voto Anticipado deberán llenar la SIILNEVA conforme a lo que establezcan los Lineamientos y el Modelo de Operación.
46. También, el numeral 31 de los LOVA establece que, una vez recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirá a la DERFE conforme a lo que señale el Modelo de Operación.
47. A su vez, el numeral 32 de los LOVA, determina que las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital respectivo podrán, por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a los domicilios de las personas solicitantes, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos.
48. Conforme al artículo 33 de los LOVA, los requisitos mínimos para ejercer el Voto Anticipado son los siguientes:
 - a) Estar inscrita o inscrito en la LNE;
 - b) Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - c) Manifestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA, y
 - d) Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.
49. El numeral 43 de los LOVA instituye que, como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en ese propio ordenamiento, en la LGIPE y en los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lineamientos, la DERFE dictaminará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

50. Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación a los Lineamientos y al cronograma del Modelo de Operación, aprobados mediante acuerdos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación a los Lineamientos y al cronograma del Modelo de Operación, aprobados mediante acuerdos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.

1. El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

2. De esta manera, el INE como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.
3. Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
4. Dentro de esas medidas, es conveniente resaltar que, mediante los acuerdos INE/CG146/2022 e INE/CG124/2023, este Consejo General emitió los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado con motivo de los PEL21-22 y PEL22-23 en las entidades de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza y Estado de México, respectivamente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- En ese sentido, como consecuencia de la ejecución de las actividades previstas en los instrumentos normativos señalados en el párrafo precedente, las LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado Definitivas que se utilizaron en los PEL antes referidos, quedaron conformadas de la siguiente manera:

PEL 2021-2022

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Aguascalientes	492	190	302	128	44	84
TOTAL	492	190	302	128	44	84

PEL 2022-2023

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Coahuila de Zaragoza	241	87	154	79	21	58
Estado de México	307	118	189	110	41	69
TOTAL	548	205	343	189	62	127

- Ahora bien, es pertinente indicar que, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, este Consejo General emitió los LOVA para la prueba piloto de Voto Anticipado en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, los cuales contemplan la realización del Voto Anticipado en territorio nacional con el objetivo de ofrecer facilidades a las personas electoras que por motivos de incapacidad física no pueden presentarse en una casilla el día de la jornada electoral.
- Dicho ello, es oportuno mencionar que la implementación de esta modalidad de votación, que consiste en ofrecer la posibilidad de emitir el sufragio anticipadamente, también implica la adopción de una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas de las poblaciones en situación de discriminación.
- De igual manera, con esa modalidad se atendería el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, el cual implica, como se mencionó previamente, que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

9. En razón de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG542/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente: establecer las bases para la conformación de la LNEVA para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes; definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; y, el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que el EVA ejerza su derecho al voto.
10. Dicho lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19 de los Lineamientos, las personas que hayan obtenido su CPV entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo previsto en el artículo 141 de la LGIPE, serán consideradas para la integración de la LNEVA.
11. A continuación, se presenta el estadístico de trámites realizados con base en el artículo 141 de la LGIPE, en el periodo del 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, desagregado por entidad y sexo:

	ENTIDAD	SEXO		VIGENTES EN PADRÓN ELECTORAL	SEXO		VIGENTES EN LNE
		MUJER	HOMBRE		MUJER	HOMBRE	
1	Aguascalientes	306	226	532	302	222	524
2	Baja California	205	160	365	204	156	360
3	Baja California Sur	45	40	85	45	39	84
4	Campeche	38	17	55	37	16	53
5	Coahuila	176	100	276	166	99	265
6	Colima	46	33	79	46	33	79
7	Chiapas	112	121	233	108	116	224
8	Chihuahua	177	143	320	177	141	318
9	Ciudad de México	912	515	1,427	896	505	1,401
10	Durango	181	107	288	179	106	285
11	Guanajuato	258	175	433	256	174	430
12	Guerrero	307	214	521	304	209	513
13	Hidalgo	126	72	198	124	68	192
14	Jalisco	594	369	963	587	365	952
15	Estado de México	293	177	470	281	172	453



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

	ENTIDAD	SEXO		VIGENTES EN PADRÓN ELECTORAL	SEXO		VIGENTES EN LNE
		MUJER	HOMBRE		MUJER	HOMBRE	
16	Michoacán	242	144	386	238	144	382
17	Morelos	95	80	175	93	79	172
18	Nayarit	83	64	147	81	63	144
19	Nuevo León	462	254	716	458	249	707
20	Oaxaca	247	169	416	242	169	411
21	Puebla	154	95	249	150	94	244
22	Querétaro	193	145	338	191	145	336
23	Quintana Roo	57	46	103	55	46	101
24	San Luis Potosí	149	91	240	145	90	235
25	Sinaloa	247	218	465	244	212	456
26	Sonora	307	207	514	301	203	504
27	Tabasco	195	165	360	190	163	353
28	Tamaulipas	97	53	150	95	52	147
29	Tlaxcala	116	92	208	114	90	204
30	Veracruz	409	233	642	402	229	631
31	Yucatán	79	44	123	75	43	118
32	Zacatecas	74	53	127	73	51	124
TOTAL		6,982	4,622	11,604	6,859	4,543	11,402

12. De conformidad con el estadístico anterior, se consideraron 11,402 registros para conformar la LNEVA, en razón de que se trata de la ciudadanía que cuenta con CPV y se encuentra en LNE al corte del 31 de diciembre de 2023.
13. Cabe destacar que, se continuó atendiendo a la ciudadanía, con base en el artículo 141 de la LGIPE, en el marco de los plazos de la Campaña Anual Intensa hasta el 22 de enero de 2024, por lo que se realizaron 782 trámites que actualizaron el Padrón Electoral en el periodo del 2 al 22 de enero de 2024.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. Por las consideraciones expuestas, este Consejo General estima conveniente ajustar lo dispuesto en el numeral 19 de los Lineamientos, en los términos que se describen a continuación:

DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Los requisitos mínimos que deberá cumplir el EVA para participar en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado; b) Haber obtenido la CPV, entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; c) Manifestar que se encuentra impedido temporal o permanente para acudir a una casilla el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho. En el supuesto de que la persona no pueda firmar la SIILNEVA, solo se estampará la huella o huellas dactilares. <p>El EVA que solicite su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que establece expresamente la CPEUM en su artículo 34 y el 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, en el periodo del 03 al 12 de febrero de 2024, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.</p>	<p>Los requisitos mínimos que deberá cumplir el EVA para participar en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado; b) <u>Haber realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral, entre el 01 de enero de 2018 y el 22 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y, haber obtenido la CPV, a más tardar el 16 de febrero de 2024, fecha en la que se realizará la revisión de los resultados de la VSR;</u> c) Manifestar que se encuentra impedido temporal o permanente para acudir a una casilla el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho. En el supuesto de que la persona no pueda firmar la SIILNEVA, solo se estampará la huella o huellas dactilares. <p>El EVA que solicite su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que establece expresamente la CPEUM en su artículo 34 y el 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, en el periodo del 03 al 12 de febrero de 2024, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. Es así que, con la propuesta antes descrita, se podrá considerar hasta 12,094 registros que realizaron un trámite con base en el artículo 141 de la LGIPE, en el periodo del 1º de enero de 2018 al 22 de enero de 2024, y que se encontraban vigentes en Padrón Electoral al 25 de enero de 2024.
16. Dicho esto, es importante considerar que el Voto Anticipado es una forma de inclusión, y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación o, bien, aquéllas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla como los enfermos graves o personas con alguna discapacidad de movimiento.
17. La propuesta antes descrita contribuirá a que un mayor número de personas que se encuentren imposibilitadas de acudir físicamente a los Módulos de Atención Ciudadana, puedan obtener su CPV y, consecuentemente, sean incluidas en la LNEVA, de manera que puedan emitir su sufragio con motivo del PEF23-24 y los PEL Concurrentes, salvaguardando sus derechos políticos y electorales.
18. De igual manera, la propuesta contribuye en combatir el abstencionismo electoral, ya que fomenta la participación política de la ciudadanía que, por una incapacidad física, no puede acudir a una casilla el día de la jornada electoral, ampliando las posibilidades de que puedan sufragar.
19. Lo anterior, toda vez que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante una extensión a los periodos dispuestos para la actualización de los listados nominales respectivos, maximizando con ello el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía, y reforzando de esta manera el sistema democrático del país, al generar una mayor participación ciudadana en las próximas contiendas electorales del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.
20. No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la modificación a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG542/2023, cuyo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación ante este Consejo General.

21. Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las personas integrantes de las JLE y de las JDE, sobre la aprobación de este acuerdo, en atención a las atribuciones de dicho órgano de vigilancia, las cuales se encuentran establecidas en la normatividad electoral.
22. Derivado de la modificación realizada al plazo para los trámites de actualización al Padrón Electoral por el artículo 141 de la LGIPE para el Voto Anticipado del 31 de diciembre de 2023 al 16 de febrero de 2024, con el objetivo de hacer efectiva esta medida y materializar la entrega de las cartas invitación e integración de la LNEVA, se debe prever la actualización de los plazos de manifestación de decisión de votar anticipadamente, que es del 3 al 12 de febrero de 2024 y las actividades establecidas en el cronograma del Modelo de Operación, de conformidad con lo siguiente:

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDADES	DICE		DEBE DECIR	
			INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO
11	DEOE/DERFE	Generación y envío a las JLE de las cartas invitación y SIILNEVA para las Personas Solicitantes, mediante archivos cifrados.	27/01/2024	31/01/2024	27/01/2024	16/02/2024
12	JLE/JDE	Remisión de los archivos cifrados con las cartas invitación y SIILNEVA a las JDE.	31/01/2024	02/02/2024	31/01/2024	16/02/2024
14	JLE y JDE	Entrega de las cartas de invitación a las Personas Solicitantes para su participación en el Voto Anticipado.	03/02/2024	12/02/2024	03/02/2024	19/02/2024
15	JLE y JDE	Entrega y recuperación de las SIILNEVA.	03/02/2024	12/02/2024	03/02/2024	19/02/2024



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDADES	DICE		DEBE DECIR	
			INICIO	TÉRMINO	INICIO	TÉRMINO
16	JDE	Remisión de SIILNEVA a la JLE.	04/02/2024	12/02/2024	04/02/2024	20/02/2024
17	JLE	Envío de los archivos en formato. Pdf y originales de las SIILNEVA a la DERFE.	04/02/2024	13/02/2024	04/02/2024	20/02/2024
18	JLE	Remisión de la relación con los folios de las SIILNEVA Recopiladas, por las Personas Solicitantes a la DEOE, ordenada por distrito electoral federal de la entidad.	04/02/2024	13/02/2024	04/02/2024	20/02/2024
19	DERFE	Integración del expediente de las Personas Solicitantes.	04/02/2024	14/02/2024	04/02/2024	21/02/2024
20	DERFE	VSR de las SIILNEVA.	11/02/2024	16/02/2024	11/02/2024	22/02/2024
21	DERFE	Determinación de procedencia o improcedencia de SIILNEVA.	11/02/2024	16/02/2024	11/02/2024	22/02/2024
22	DEOE	Proyección del número de boletas a imprimir, derivada del número de SIILNEVA Recopiladas.	12/02/2024	16/02/2024	12/02/2024	24/02/2024

23. También, se considera oportuno instruir a la DERFE a informar periódicamente a la CNV sobre el número de trámites solicitados por la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la LGIPE.
24. Finalmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, haga del conocimiento a los OPL de las entidades federativas lo aprobado en este acuerdo.
25. Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la modificación a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG542/2023, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo, así como al cronograma



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Modelo de Operación, aprobado mediante diverso INE/CG528/2023, en términos de lo señalado en el numeral 22 de este considerando.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, aprobado mediante diverso INE/CG542/2023, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al cronograma del “Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG528/2023, de conformidad con lo expuesto en el numeral 22 del considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar periódicamente a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de trámites solicitados por la ciudadanía de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su anexo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en NormalNE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**